ANTECEDENTES Y OBJETO

D. José Gracia Villanueva, presidente de **ASPAYM Murcia** (Asociación de Parapléjicos y Grandes Discapacitados Físicos de la Región de Murcia) y D. Antonio Corbalán Pinar, arquitecto, responsable del **Departamento de Accesibilidad de ASPAYM Murcia**, se personan en La Ciudad de la Justicia, situada en Avenida de la Justicia de la ciudad de Murcia, el 18 de febrero de 2013, en respuesta a una petición de los **Delegados de Prevención y Salud Laboral del Sector de Justicia de CC.OO.**, para valorar la accesibilidad de los edificios que componen el complejo de juzgados, girando una visita a los mismos en compañía de éstos en la fecha señalada.

El objeto de este documento es el de reflejar las primeras impresiones sobre el tema concreto de la accesibilidad, observadas en la visita mencionada con anterioridad.

DEFICIENCIAS EN ACCESIBILIDAD OBSERVADAS

Las deficiencias observadas en La Ciudad de la Justicia de Murcia se basan en la falta de cumplimiento de estándares mínimos de accesibilidad, que se encuentran definidos en el Código Técnico de la Edificación, en su apartado DB-SUA (Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad), así como en los criterios de Accesibilidad Universal definidos en otras normativas como la LIONDAU (Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal) y otras normativas de aplicación de ámbito nacional y autonómico.

Se apoya además, en la experiencia propia del colectivo de personas con discapacidad, que aporta el presidente de ASPAYM Murcia, lesionado medular a la altura de la Cervical V, tetrapléjico, usuario de silla de ruedas eléctrica y el que suscribe el presente documento, responsable del departamento de accesibilidad de ASPAYM Murcia, arquitecto especialista en Accesibilidad Universal y Diseño Para Todos.

La visita permite establecer las siguientes deficiencias que pueden agruparse en los siguientes temas y aspectos:

- En cuanto a la accesibilidad del acceso a La Ciudad de la Justicia desde el entorno exterior previo:

La configuración de las entradas al complejo de edificios que nos ocupa obliga a las personas con discapacidad a realizar el itinerario más largo posible, sin que éste se pueda considerar como *itinerario accesible*, tal y como se exige en el artículo 1.1.1 Accesibilidad en el Exterior del Edificio, del DB-SUA que obliga a plantear un itinerario accesible hasta como mínimo una entrada principal.

Pese a que la seguridad y funcionamiento de los juzgados exijan otras condiciones y limitaciones para el acceso de personas desde el exterior, se ha de tener en cuenta que las circulaciones de las personas con discapacidad, sobre todo si ésta le induce una movilidad reducida, se deben minimizar al máximo.

Tampoco se ha comprobado la existencia de aparcamiento de personas con movilidad reducida cerca de las entradas o entrada principales, ni en el número mínimo que exige el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (un 2% del total de plazas del sector urbano).

En cuanto a la accesibilidad dentro de los edificios:

A pesar de que el complejo de edificios que componen la Ciudad de la Justicia se ha realizado en varias fases, éstas deben guardar una coherencia y conexión entre éstas y funcionar a su vez de forma independiente, tal y como su planificación desde la fase de proyecto debe prever.

Según el artículo 1.1.3 Accesibilidad en las plantas del edificio, del mismo CTE-DB-SUA, se debe tener un *itinerario accesible* que comunique con todas las estancias de acceso público y además a todas las fases de la Ciudad de la Justicia.

Esta condición no se produce, ya que para ir desde la Fase II (que es la única que tiene entrada practicable desde el exterior) a la Fase I, donde se ubican otros servicios y juzgados, se ha de pasar obligatoriamente a través de los Juzgados de Guardia de la Fase II, debido a que por la discapacidad de una de las personas que efectúan la visita, no es posible hacerlo por el paso "teórico" que hacen el resto de personas sin discapacidad.

Creemos que esto es un trato discriminatorio y además, este recorrido "obligado" no cumple con los requisitos de un itinerario accesible.

- En cuanto a elementos comunes de uso público:

No se ha podido acceder a los <u>aseos públicos</u> para personas con discapacidad de la Fase II, porque éstos no son accesibles y en algún caso tampoco tienen las medidas adecuadas de adaptación de los elementos que lo componen.

No todos los <u>ascensores</u> tienen los elementos de accesibilidad necesarios según UNE EN 81-70:2004, además falta un pasamanos de apoyo en todo el perímetro de la cabina y en todos ellos.

No siempre existen <u>puntos de atención</u> adecuados a las personas con algún tipo de discapacidad en las zonas de atención. Se ha comprobado este hecho en el Registro Civil y en otros mostradores a

lo largo de la visita realizada. Estos puntos de atención son obligados por el CTE-DB-SUA.

No existe una <u>señalética</u> adecuada ni suficiente para que ésta sea accesible al mayor número de personas posible, provocando situaciones de desorientación o de falta de información, por ejemplo, para personas con discapacidad visual.

En cuanto a los elementos relacionados con la evacuación del edificio en situaciones de emergencia:

La evacuación de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia (incendios, terremotos,...) no está garantizada ni preparada.

En el ámbito edificatorio, las salidas de emergencia así señalizadas, tiene escalón para la salida. Además, el entorno inmediato a estas salidas, que en teoría deben ser los espacios exteriores seguros o que conducen a éstos, son actualmente un terraplén que no sólo no proporciona una salida segura, sino que impide la evacuación debido a que son, en sí mismos, una barrera arquitectónica de primera magnitud.

Entendemos que este hecho se debe a que no se ha concluido la obra, o que se ha concedido una licencia parcial, ya que en ningún caso eso se puede considerar una salida y no creemos que se haya concedido el certificado final de obra en estas condiciones, aunque este dato no lo hemos podido comprobar.

Tampoco se ha podido consultar el plan de emergencias ni de evacuación porque, a pesar de que el edificio se encuentra en funcionamiento, no se ha redactado aún. Entendemos que éste plan incluirá la subsanación de estas graves deficiencias e incluirá un tratamiento particularizado para la evacuación de las personas con algún tipo de discapacidad.

Entendemos además, que una salida de emergencia no puede tener escalones, ni tener rampas de evacuación que no sean accesibles.

- En cuanto a la conformación del edificio para permitir el acceso a un puesto de trabajo por una persona con discapacidad:

Aunque se ha tratado el aspecto necesario de la accesibilidad desde el punto de vista de una persona con discapacidad que provenga del exterior, no se ha valorado la escasa posibilidad y adecuación de las edificaciones de la Ciudad de la Justicia para albergar a funcionarios que acudan a trabajar a estos juzgados y que tengan una discapacidad física.

Aunque según las informaciones aportadas, se cumple con el mínimo de contratación de personas con alguna discapacidad entre la plantilla, ésta no tiene ningún empleado con movilidad reducida, que

pueda aportar su experiencia y la posibilidad o no de trabajar en estas instalaciones.

Según la experiencia que hemos tenido en la visita descrita, dudamos de que exista esta posibilidad de trabajo dentro de la Ciudad de la Justicia, existiendo en este hecho una situación de discriminación.

CONCLUSIÓN

Según las informaciones aportadas, se demuestra que La Ciudad de la Justicia de Murcia incumple la ley de accesibilidad requerida.

La visita realizada en los edificios no tuvo el suficiente alcance para determinar todas las posibles deficiencias existentes. Por tanto, como un edificio público de estas características debe dar ejemplo en el cumplimiento de la accesibilidad para todas las personas usuarias de sus instalaciones, se estima necesario un estudio de accesibilidad de todos los edificios, basado en criterios de Accesibilidad Universal y que proporcione la detección de las barreras, así como posibles soluciones que desarrollen unos eventuales proyectos parciales de reforma para la subsanación de las mismas.

Todo ello según mi leal saber y entender para que surtan los efectos oportunos.

En Murcia, 22 de febrero de 2013

Adviso

Antonio Corbalán Pinar

Arquitecto. Departamento de Accesibilidad de ASPAYM Murcia.